## **LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1947**

**IMPUESTO** .--- Crease de diez centavos sobre petróleo para obras publicas en la Provincia Gran Chaco.

## ENRIQUE HERTZOG G.,

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL H. CONGRESO NACIONAL

**DECRETA**: Articulo 1º .--- Gravase con diez centavos el litro de petróleo bruto que se extraiga de la Provincia del Gran Chaco del Departamento de Tarija, con el siguiente destino por orden sucesivo:

- a) Apertura de pozos surgentes y construcción de diques, represas, canales, para la irrigación de las zonas no comprendidas en los estudios de regadío de Villamontes.
- b) Creación de una Granja Vivero-Ganadera-Experimental ene El Palmar para el suministro de plantas, embriones, púas, injertos, semillas y ceméntales que convenga propagar en el Gran Chaco para su industrialización y resurgimiento;
- c) Fundación de dos internados adyacentes(para hombres y mujeres) --- también en El Palmar --- para que se eduquen los futuros granieros;
- d) Otras obras publicas que favorezcan el desarrollo de la indicada Provincia y la defensa de sus riquezas,

Articulo 2º.--- Igual gravamen se crea al litro de petróleo bruto que se extraiga de la Provincia Arce del Departamento de Tarija con el siguiente destino (por orden sucesivo);

- a) Construcción de una casa subprefectural en Padcaya con capacidad para establecer en dicha—casa los juzgados, el correo, el telégrafo y otras oficinas publicas.
- b) Captación de aguas potables para la misma ciudad;
- c) Una casa municipal y un mercado publico en Padcaya;
- d) Construcción del edificio del Núcleo Escolar Campesino de Rosillas
- e) Edificios fiscales y municipales de la segunda sección a crearse;
- f) Expropiación del area que necesite para la urbanización de Chaguaya y construcción de un Hotel para los turistas y feligreses de dicho santuario.

Articulo 3º.--- Facultase al Poder Ejecutivo a contratar con el Banco Central de Bolivia u otra institución de crédito del país (con garantía de los anteriores arbitrios) uno o mas empréstitos para la ejecución de las obras mencionadas en los anteriores artículos, en cuyo caso los acreedores harán de fideicomisarios.

Articulo 4º.--- El Ejecutivo reglamentará la forma y modo como ---en cada Provincia--- se deben hacer las inversiones y el control de los trabajos referidos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 3 de noviembre de 1947

M. Urriolagoitia..--- A. Landivar Ribera.--- M. Mogro Moreno, Senador Secretario .— P. Saucedo Barberí Senador Secretario, .-- P. Montaño, Diputado Secretario.--- A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 17 días del mes de noviembre de 1947 años.

E. Hertzog . .--- R. Laguna Lozada,